



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 050-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D

Chachapoyas, 01 de Junio del 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 022-2015-GRA-ARA-DEGBFS/JEDS, de fecha 01 de Junio del 2015, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra las personas de **CHAVEZ MONTOYA RICARDO (conductor del vehículo intervenido)**, y **LOJA RODRIGUEZ SILVIO (propietario del producto forestal intervenido)**; por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial "El Peruano", aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar

Que, el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 018-2015-GRA/ARA/DEGBFS/CHACHAPOYAS**, de fecha 01 de Junio del 2015, realizada y suscrita en la Comisaría de San Nicolás, distrito de San Nicolás, provincia de Rodríguez de Mendoza, región Amazonas, da cuenta de la intervención efectuada con presencia de personal de la PNP- Nuevo Chirimoto, la representante del Ministerio Público - FEMA R. Mendoza, y personal técnico de la DEGBFS-ARA; a las personas de **CHAVEZ MONTOYA RICARDO (conductor del vehículo intervenido)**, y **LOJA RODRIGUEZ SILVIO (propietario del producto forestal intervenido)**, debido a que transportaba en el vehículo con placa de rodaje N° U1A-908, producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que los amparen, lo cual constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de





Comiso de 174 Piezas de madera aserrada con sierra cinta, equivalente a 3126 pt, con un volumen total de 7.366 m³, de la especie **Cedro lila Cedrela sp.**; por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre de conformidad con el inciso "r" del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, el cual establece que: **"De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: (...), r) El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen.///... así mismo se menciona que al momento de la intervención se verificó que el producto forestal maderable venía camuflado con piezas de madera provenientes del Permiso N° 22-SAM/P-MAD-D-005-2014, cuyo titular es la persona de MALDONADO RUIZ JOSE NIXON, según GTF N° 022-006772, de fecha de expedición 27 de mayo y de fecha de vencimiento 01 de Junio del 2015, procedente del distrito de Saposoa, provincia Huallaga, región San Martín, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales – GORE San Martín.**

Que conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 235° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se realizó la notificación a los involucrados, detallándoseles la calificación de las infracciones de los hechos suscitados, y la expresión de la sanción que en su caso, se les pudiera imponer, otorgándosele a la vez el plazo de 05 días hábiles para que los intervenidos y todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 022-2015-GRA-ARA-DEGBFS/JEDS**, de fecha 01 de Junio del 2015, refiere que los administrados **CHAVEZ MONTOYA RICARDO (conductor del vehículo intervenido)**, y **LOJA RODRIGUEZ SILVIO (propietario del producto forestal intervenido)**, han infringido la legislación forestal y de fauna silvestre, recomendándose el **Comiso Definitivo** de 174 Piezas de madera aserrada con sierra cinta, equivalente a 3126 pt, con un volumen total de 7.366 m³, de la especie **Cedro lila Cedrela sp.**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso "d" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG., el cual establece: **"Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...) d) Transportados sin la documentación oficial que la ampare.**; así mismo, se recomienda la imposición de la sanción **Multa** equivalente a **0.243584 UIT** al administrado **CHAVEZ MONTOYA RICARDO (conductor del vehículo intervenido)**, y a la persona de **LOJA RODRIGUEZ SILVIO (propietario del producto forestal intervenido)**, se recomienda la imposición de la sanción **Multa** equivalente a **0.757792 UIT**; de conformidad con los artículos 365° y 366° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y en concordancia con lo previsto en la Directiva N°009-2002-INRENA-DGFFS, sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientos) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 003-2015-GRA/GR-ARA, de fecha de emisión 07 de Enero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la persona de **CHAVEZ MONTOYA RICARDO (conductor del vehículo intervenido)**, identificado con DNI N° 33958809, con domicilio en Jr. Loreto N° 505, distrito de San Nicolás, provincia Rodríguez de Mendoza, región Amazonas, al haber incurrido en infracción en materia forestal, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la persona de **LOJA RODRIGUEZ SILVIO (propietario del producto forestal intervenido)**, identificado con DNI N° 33943345, con domicilio en Jr. Blas Valera N° 528, distrito de San Nicolás, provincia Rodríguez de Mendoza, región Amazonas, al haber incurrido en infracción en materia





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

forestal, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR a la persona de **CHAVEZ MONTOYA RICARDO** (conductor del vehículo intervenido), y **LOJA RODRIGUEZ SILVIO** (propietario del producto forestal intervenido), cinco (05) días hábiles contado a partir de la notificación con la presente resolución, para que presente sus descargos correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR el **COMISO PROVISIONAL** del producto forestal maderable intervenido en la cantidad de 174 Piezas de madera aserrada con sierra cinta, equivalente a 3126 pt, con un volumen total de 7.366 m³, de la especie **Cedro lila *Cedrela sp.***, a las persona de **CHAVEZ MONTOYA RICARDO** (conductor del vehículo intervenido), y **LOJA RODRIGUEZ SILVIO** (propietario del producto forestal intervenido), por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a los administrados, a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines que estimen pertinentes.



Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. SEGUNDO KANCHEZ TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO